

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 26 de 2021

Rad. 2020-0635

Teniendo en cuenta que en el auto que precede no hay lugar a corrección, pues en la providencia no se cometió yerro alguno para entrar a corregir (art. 286 CGP), no obstante, para evitar confusión alguna al momento de registro de la medida cautelar y/o cualquier otra discusión respecto a la legitimación de la parte ejecutante, téngase en cuenta que la Titularizadora Ejecutante actúa como endosataria del BANCO CAJA SOCIAL. Art. 287 ibídem. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído concomitante con el auto de mandamiento de pago, en la forma y términos allí señalados.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027

Hoy

31 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

tdor